

vecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1718 que confiere al Secretario de Estado de Finanzas las atribuciones que correspondían a la Junta de Administración de Hoteles del Estado.— G. O. Nº 7985, del 22 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1718

VISTA la Ley No. 4442 del 5 de mayo de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se confieren al Secretario de Estado de Finanzas, las atribuciones que correspondían a la Junta de Administración de Hoteles del Estado, suprimida por la citada Ley No. 4442 del 5 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1719 que concede jubilación con pensión del Estado.— G. O. Nº 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1719

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora María Altagracia Beevers de Custodio, una pensión de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;
- b) Al señor Ostermán Suberví P., una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales;
- c) Al señor José Campagna, una pensión de cuarenta y cinco pesos oro (RD\$45.00) mensuales; y
- d) Al señor Félix Lizardo Echavarría, una pensión de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1720 que nombra al señor Luis Galván Observador del Gobierno en la Decimoquinta Reunión Plenaria del Comité Internacional Consultivo sobre Algodón.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1720

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

UNICO: El señor Luis Galván, Representante Alterno de la República ante la Organización de los Estados Americano, OEA,